# REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ,**
**SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,**
**EXPEDIDO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1978,**
**REFORMADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2007,**
**ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010**
**ACTUALIZDO EL DIA 27 DE AGOSTO 2012.**

# Contenido

CAPÍTULO I ..... 4
DISPOSICIONES GENERALES ..... 4
CAPÍTULO II ..... 4
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ..... 4
CAPÍTULO III ..... 5
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO ..... 5
CAPÍTULO IV ..... 6
DE LOS DEPARTAMENTOS ..... 6
CAPÍTULO V ..... 7
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ..... 7
CAPÍTULO VI ..... 7
DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ..... 8
CAPÍTULO VII ..... 8
*DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ACADÉMICO* ..... 8
CAPÍTULO VIII ..... 8
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ..... 8
CAPÍTULO IX ..... 9
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ..... 9
CAPÍTULO X ..... 10
DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS ..... 10
CAPÍTULO XI ..... 10
DE LAS COORDINACIONES DE APOYO EN LOS INSTITUTOS ..... 10
CAPÍTULO XII ..... 10
DE LA COORDINACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO ACADÉMICO EN LOS INSTITUTOS ..... 11
TRANSITORIOS ..... 11

## CAPÍTULO I

### *DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el nombramiento, las responsabilidades y funciones de las autoridades de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

**ARTÍCULO 2.** Se entiende por autoridades de los Institutos de la Universidad: la Dirección del mismo, Jefes de Departamento, Coordinadores de Programa Académico y los Coordinadores de Apoyo, así mismo, a aquellas dependencias que mediante su actividad modifiquen el status-jurídico académico de los alumnos y docentes.

**ARTÍCULO 3.** Las autoridades a que hace referencia este Reglamento invariablemente deberán de fundar y motivar sus actos.

**ARTÍCULO 4.** Se entiende por fundar el acto de la autoridad universitaria, de citar en forma precisa las normas sustantivas y adjetivas que sirven como sustento para emitir el acto, y por motivar, citar de manera detallada las circunstancias particulares del caso que encuadran en la hipótesis normativa invocada como fundamento.



**ARTÍCULO 5.** Los titulares de las dependencias contempladas en el presente ordenamiento deberán respetar el derecho de petición de los integrantes de la comunidad universitaria. Las peticiones formuladas a las autoridades universitarias, deberán ser contestadas en un plazo razonablemente proporcional a la naturaleza de la petición.

**ARTÍCULO 6.** Los titulares de las autoridades de los Institutos serán responsables del ejercicio de su función en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Las autoridades de los Institutos conducirán sus actividades conforme a la Ley Orgánica, la Normatividad Universitaria, el Plan Institucional de Desarrollo vigente y el Programa Operativo Anual correspondiente.

## CAPÍTULO II

### *DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO*

**ARTÍCULO 8.** Los Directores de Instituto se elegirán por el Honorable Consejo Universitario, de terna presentada por el Honorable Consejo Técnico que corresponda, de acuerdo con el reglamento respectivo, durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos. El lapso a que se refiere este artículo se computará en forma simultánea al que dure el C. Rector en su cargo.

**ARTÍCULO 9.** Para ser electo Director de Instituto se requiere:

I. Ser mexicano,
II. Poseer grado universitario a nivel licenciatura o posgrado en especialidad

análoga a las impartidas por el instituto o a la carrera de nivel profesional que corresponda,

III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
IV. Haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección y
VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones de los Directores de Instituto.

I. Formular el Programa Operativo Anual del Instituto,
II. Ejercer el Programa Operativo Anual aprobado, conforme a las disposiciones normativas aplicables,
III. Firmar conjuntamente con el C. Rector y el Director General de Servicios Académicos y conforme a las disposiciones normativas aplicables, las certificaciones académicas correspondientes,
IV. Proponer al Honorable Consejo Académico las candidaturas de profesores becarios,
V. Presentar al Honorable Consejo Técnico del Instituto, los proyectos semestrales de distribución de cursos y la carga académica de los docentes,
VI. Conceder permiso por causa justificada de acuerdo al Estatuto del Personal Académico,
VII. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que sea designado por los respectivos consejos,
VIII. Coadyuvar con el Director General de Servicios Administrativos en las gestiones para la obtención de recursos extraordinarios para los programas de su Instituto,
IX. Asistir a los diversos actos oficiales, culturales y sociales que así lo ameriten,
X. Validar los Programas Operativos Anuales de las dependencias del Instituto,
XI. Proponer a la Dirección General de Administración el nombramiento del personal no académico del Instituto y
XII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.



## CAPÍTULO III

## *DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO*

**ARTÍCULO 11.** Son obligaciones de los Directores de Instituto.

I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley Orgánica, la Normatividad Universitaria, El Plan Institucional de Desarrollo vigente y el Programa Operativo Anual correspondiente,
II. Supervisar y evaluar las labores académicas y las actividades de investigación científica de su instituto,

III. Supervisar la impartición de los planes de estudio autorizados por el Honorable Consejo Universitario,
IV. Integrar el archivo del personal académico adscrito a su Instituto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables,
V. Conocer de las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y en caso contrario, turnarlas con aviso al interesado a las autoridades correspondientes de acuerdo con la normatividad universitaria,
VI. Presentar al Rector un informe semestral de las actividades desarrolladas en su Instituto,
VII. Dedicar a la Dirección del Instituto un mínimo de seis horas hábiles diarias independientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia, de estas seis horas dedicará cuando menos cuatro, a hora fija, a atender las labores de la Dirección,
VIII. Celebrar reuniones periódicas con los Coordinadores de Programa y Jefes de Departamento, levantando el acta correspondiente,
IX. Rendir por escrito anualmente, en el mes de Septiembre, al Honorable Consejo Universitario, un informe detallado de la marcha del Instituto.
X. Impartir al menos una cátedra y
XI. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

**ARTÍCULO 12.** Las ausencias de los directores de Instituto, serán resueltas conforme a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.



## CAPÍTULO IV

## *DE LOS DEPARTAMENTOS*

**ARTÍCULO 13.** Los departamentos se organizarán en cada Instituto por disciplinas o por conjuntos homogéneos de ellas y estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

**ARTÍCULO 14.** La función esencial de los Departamentos será la organización académica para la docencia, la investigación científica y la extensión universitaria.

**ARTÍCULO 15.** El nombramiento de los Jefes de Departamento será ratificado por el Honorable Consejo Académico, a propuesta de los Honorables Consejos Técnicos; durarán en su encargo seis años. El lapso a que se refiere este artículo se computará en forma simultánea al que dure el Director de Instituto correspondiente en su cargo.

**ARTÍCULO 16.** Para ser Jefe de Departamento se requiere:

I. Ser mexicano,
II. Tener preferentemente grado superior al nivel licenciatura o la especialidad correspondiente,
III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
IV. Haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el

año anterior al día de la designación y

VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la designación.

## CAPÍTULO V

## *DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO*

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la Jefatura del Departamento:

I. Asignar las cargas de trabajo a los docentes, en términos de las disposiciones aplicables,
II. Formular propuestas para el ingreso y promoción del personal docente, en base a la detección de las necesidades académicas,
III. Emitir su opinión de la pertinencia de los programas académicos,
IV. Evaluar y dictaminar los márgenes de la flexibilidad curricular y las acreditaciones a considerarse,
V. Promover las líneas de investigación científica acorde a las disposiciones normativas aplicables,
VI. Promover la realización de eventos académicos,
VII. Promover compromisos de cooperación académica con sus pares de otras instituciones y
VIII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.



**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones de los Jefes de Departamento:

I. Diseñar, planificar, promover y gestionar actividad de investigación científica, docencia y extensión del Departamento,
II. Formular y presentar al Director del Instituto, el proyecto de programación de cursos y de asignación de cargas académicas correspondientes,
III. Supervisar la calidad de la forma, contenidos y modelos pedagógicos institucionales para la impartición de las materias, cursos y oferta educativa de los programas académicos adscritos al Departamento,
IV. Realizar evaluaciones periódicas de los programas académicos adscritos al Departamento,
V. Formular el Programa Operativo Anual del Departamento,
VI. Planear el crecimiento del Departamento para garantizar la flexibilidad curricular, la diversificación de la oferta educativa y la actualización del contenido programático
VII. Impartir una cátedra por semestre y
VIII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

## CAPÍTULO VI

## *DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO*

**ARTÍCULO 19.** El Jefe de Departamento durante su gestión, podrá solicitar licencia al Honorable Consejo Técnico hasta por un (1) mes con goce de salario.

**ARTÍCULO 20.** El Jefe de Departamento podrá ser sustituido en los siguientes casos:

I. Si la ausencia es menor de sesenta días naturales, el Director del Instituto nombrará provisionalmente al sustituto de entre los Coordinadores de Programa adscritos al Departamento de que se trate,
II. Si la ausencia excediera de 60 días pero no de 120 días naturales, por la persona que en forma interina designe el Honorable Consejo Técnico de una terna que presente el Director del Instituto y
III. Si la ausencia fuera mayor de 120 días naturales se sujetará al procedimiento para designación de los Jefes de Departamento, para que en forma sustituta concluya el período correspondiente

# CAPÍTULO VII



## *DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ACADÉMICO*

**ARTÍCULO 21.** Para ser Coordinador de Programa se requiere:

I. Ser mexicano,
II. Poseer grado universitario a nivel licenciatura o preferentemente superior en el programa académico que corresponda,
III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
IV. Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante dos años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la designación y
VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la designación.

# CAPÍTULO VIII

## *DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA*

**ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Coordinador de Programa:

I. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente,
II. Integrar los expedientes de los alumnos adscritos al programa que

dirige, en términos de las disposiciones normativas correspondientes,

III. Coordinar y vigilar la inscripción de los alumnos del programa correspondiente,
IV. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Académicos para la aplicación de la normatividad académica a los alumnos,
V. Proponer al Honorable Consejo Técnico modificaciones al Plan de Estudios del Programa Académico correspondiente,
VI. Auxiliar al Director del Instituto en la vigilancia para que se cumplan los requisitos de Ingreso al programa correspondiente,
VII. Solicitar al Honorable Consejo Técnico correspondiente la designación de los sinodales para la celebración de los exámenes profesionales y de los profesores encargados de revisión de exámenes, esto último a petición de los alumnos interesados,
VIII. Dar adecuada difusión a los integrantes del programa y acorde al calendario oficial de actividades la apertura y clausura de cursos, suspensión de labores, calendario de exámenes y demás información relevante para el desarrollo de las actividades,
IX. Visitar cuando lo juzgue conveniente las diversas cátedras, con objeto de vigilar que la enseñanza siga los planes aprobados,
X. En el caso de faltas leves a la normatividad universitaria, sancionar directamente al responsable y
XI. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.



## CAPÍTULO IX

## *DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA*

**ARTÍCULO 23.** Son obligaciones de los Coordinadores de Programa:

I. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza en vigor,
II. Resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas, sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los alumnos. En el caso de que el conocimiento o resolución sea competencia de alguna otra dependencia universitaria, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento de la misma, dando aviso al solicitante,
III. Mantener actualizada la información académica correspondiente a los alumnos del programa académico que se trate,
IV. Supervisar la aplicación de exámenes,
V. Dedicar a la Coordinación del Programa un mínimo de 3 horas hábiles diarias, independientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia. De estas tres horas dedicará cuando menos dos, a una hora fija a permanecer en la oficina de su Dirección, durante las cuales estará disponible para audiencias relativas, a su cargo. En caso de tener actividades fuera del local escolar durante sus horas reglamentarias como Coordinador, mantendrá informado al personal a su cargo acerca de donde localizarlo,
VI. En caso de no ser académico de tiempo completo deberá de completar 40 horas en su jornada de trabajo,
VII. Informar al Director del Instituto cada mes sus actividades
VIII. Impartir dos cátedras por semestre y

IX. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

## CAPÍTULO X

## *DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS*

**ARTÍCULO 24.** El Coordinador de Programa durante su gestión, podrá solicitar licencia al Honorable Consejo Técnico hasta por un (1) mes con goce de salario

**ARTÍCULO 25.** El Coordinador de Programa será sustituido en los siguientes casos:

I. Si la ausencia es menor de sesenta días naturales, el Director del Instituto nombrará provisionalmente al sustituto entre los académicos de base adscritos al Programa académico de que se trate,
II. Si la ausencia excediera de 60 días pero no de 120 días naturales, por la persona que en forma interina designe el Honorable Consejo Técnico de una terna que presente el Director del Instituto y
III. Si la ausencia fuera mayor de 120 días naturales se sujetará al procedimiento para designación de los Coordinadores de Programa, para que en forma sustituta concluya el período correspondiente.



## CAPÍTULO XI

## *DE LAS COORDINACIONES DE APOYO EN LOS INSTITUTOS*

**ARTÍCULO 26.** Las coordinaciones de apoyo son instancias que coadyuvan al desarrollo de las actividades sustantivas en los Institutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 27.** El número y naturaleza de las coordinaciones de apoyo será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, dados los requerimientos que formulen los Directores de Instituto.

**ARTÍCULO 28.** El nombramiento de los coordinadores de apoyo será propuesto por el Director de Instituto a la dependencia centralizada de que se trate.

## CAPÍTULO XII

## *DE LA COORDINACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO ACADÉMICO EN LOS INSTITUTOS*

**ARTÍCULO 29.** Son requisitos para ser designado Coordinador de Apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:

I. Poseer grado de licenciatura y preferentemente grado de maestría y
II. Tener experiencia docente y de investigación científica en nivel de educación superior.

**ARTÍCULO 30.** Son atribuciones de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:

I. Apoyar a la integración y mejora del funcionamiento académico de los Institutos,
II. Apoyar al desempeño de procesos y resultados educativos,
III. Apoyar a la evaluación y seguimiento para la reacreditación de los programas educativos,
IV. Apoyar al desarrollo de la Infraestructura Informativa e Informática y
V. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:



I. Desarrollar sus actividades de manera coordinada con las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias,
II. Presentar bimestralmente un informe de sus actividades a la Dirección del Instituto
III. Impartir dos cátedras cuando sea académico PTC
IV. Las demás que establezca la Normatividad Universitaria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

**CUARTO.** Es atribución de la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.